

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal - Simulación
Rad. Nro. 11001310302420160080700

En atención a las documentales que preceden, se DISPOE:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA, para actuar como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido mediante mensaje de datos.¹

Téngase en cuenta que el establecimiento bancario aludido, dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito², respecto de las cuales se imprimirá el trámite correspondiente una vez se encuentren notificadas la totalidad de las sociedades convocadas al proceso mediante auto de 20 de agosto de 2021³.

SEGUNDO: Previo a reconocer personería a la abogada NHORA ROCIO DUARTE DÍAZ, en representación de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN⁴, notificársele del presente asunto y remitírsele copia de la demanda para el traslado respectivo, se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue poder ya sea: *i)* conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, *ii)* uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Lo anterior como quiera que el mandato aportado y que le fuera conferido mediante mensaje de datos, no proviene de la dirección de correo electrónica inscrita por su poderdante en el registro mercantil, como su lugar de notificaciones.

TERCERO: No se tienen en cuenta las diligencias de notificación⁵ llevadas a cabo para notificar a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN comoquiera que en el citatorio del art. 291 del C. G. del P. remitido para tal fin se indicó que el término para comparecer a notificarse era de 5 días pese a que ésta tiene su domicilio en Cali y en el aviso del art. 292 ib. se omitió indicar la fecha de elaboración del mismo.

¹ 006CorreoAportanPoder.08.02.11. cuaderno C005

² 010CorreoPoderContestacion.210.03.12. cuaderno C005

³ Fls. 2011 – 2013 Cdn. 1 Tomo V (en expediente digital cuaderno 5).

⁴ Doc. 007 cdno. 5 expd. digit.

⁵ 008CorreoRespuestaRequerimiento.234.13.10. cuaderno C005

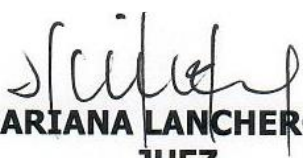
CUARTO: En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante⁶ de tener por notificadas a Leasing Corficolombiana S.A. en Liquidación, Financiera Andina S.A. y Leasing Bolívar, téngase en cuenta respecto de la primera lo señalado en el numeral que precede, respecto de la segunda y tercera, que por auto de 1 de octubre de 2021 se dejó constancia de que se tuvieron por notificadas por conducta concluyente, manifestando Financiera Andina S.A. no tener interés en el presente proceso y en relación a Leasing Bolívar hoy Banco Davivienda, lo dicho en el numeral primero de este auto.

QUINTO: Con fundamento en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P. y por economía procesal, una vez se encuentren vinculadas las sociedades LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. EN LIQUIDACIÓN y LEASING DEL VALLE S.A., llamadas como litisconsortes necesarios en este asunto en auto de 20 de agosto de 2021, se resolverá sobre la reforma de la demanda presentada por la demandante⁷ y, como quiera que las mencionadas hacen parte de los demandados incluidos en la reforma del libelo, de ser aceptada ésta, tales sujetos procesales se notificarán de su admisión por estado y los términos de traslado serán la mitad del término inicial⁸.

SEXTO: Previo a resolver sobre la solicitud de cancelación de la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas RZF realizada por el apoderado demandante⁹ y en atención a lo manifestado por el demandado Carlos Alberto Guzmán Martínez¹⁰, manifiéstese si desiste de la demanda en contra de éste, en ese evento preséntese la petición conforme a los términos del art. 314 y s.s. del C. G. del P.

SÉPTIMO: Por Secretaría REMITASE el link de acceso al expediente al demandado Carlos Alberto Guzmán Martínez (caralguma1@outlook.com)¹¹ y al apoderado de la demandante (joseisma.moreno@outlook.com).

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

⁶ Doc. 015 cdno. 5 expd. digit.

⁷ Doc. 009 cdno. 5 expd. digit.

⁸ Num. 4 art. 93 C.G.P. "En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación"

⁹ 023SolicitudCancelacion.03.07.09. cuaderno C005

¹⁰ 021SolicitudRespectoCarro.24.25.07. cuaderno C005

¹¹ 020SolicitudLink.03.13.07. cuaderno C005